

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y ENDE TRANSMISIÓN S.A.

En el marco de la legislación vigente, ambas partes reconocen voluntariamente y acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, representado legalmente por Msc. Eulogio Núñez Aramayo, con Cedula de Identidad N° 3201825 SC., en su calidad de Director Nacional a.i., designado por Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021; y el Abg. Wulder Condori Choque, Director Departamental de Oruro del INRA, designado mediante Memorandum DN-MEMO N° 02/2021 de fecha 06 de enero de 2021, que a efectos del presente convenio se denominara el "INRA".
2. **ENDE TRANSMISIÓN S.A.**, representado por su Gerente General Ing. Filiberto Soto Encinas, con Cédula de Identidad N° 3007365 Cbba., designado mediante Resolución de Directorio N° 02/2022 de 03 de marzo de 2022, que en adelante se denominará "ENDE TRANSMISIÓN S.A."

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

El Artículo 17 de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina la creación del **Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA**, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.

El inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

ENDE TRANSMISIÓN S.A., viene ejecutando todas la acciones correspondientes para la regularización de Derecho propietario del predio denominado "ENDE TRANSMISIÓN S.A." donde se encuentra emplazada la Subestación Eléctrica de Alta Tensión Ocotavi, ubicado en la provincia Cercado del Municipio de Caracollo del Departamento de Oruro para la ejecución de proyectos y otros a fines y concernientes al trabajos a desarrollarse por dicha Institución.

ENDE TRANSMISIÓN S.A., a través de su Gerente General, se encuentra facultado para suscribir Convenios, en mérito al Testimonio de Poder N° 67/2022 de 09 de marzo de 2022, extendido por la Notaría de Fe Pública N° 52 del Municipio de Cochabamba, a cargo de la Abg. María Rene Barragán Jiménez.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO). El objeto del presente convenio, es establecer una relación de cooperación interinstitucional entre el **INRA** y **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** y establecer el monto de aporte voluntario por parte de **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** a favor del **INRA**, para la conclusión del proceso de saneamiento en el predio denominado **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** del Municipio de Caracollo del Departamento de Oruro, donde se encuentra emplazada la Subestación Eléctrica de Alta Tensión Ocotavi.

CUARTA.- (OBLIGACIONES).

4.1. El **INRA**, como institución técnica, se compromete a realizar:

- a) Priorizar con la etapa de Resolución y titulación si correspondiere, del predio denominado **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** ubicado en el Municipio de Caracollo del Departamento de Oruro, donde se encuentra emplazada la Subestación-Eléctrica de Alta Tensión Ocotavi, en estricta aplicación de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y el Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007 y demás normas jurídicas.
- b) Efectuar los procedimientos de control interno previo necesarios que garanticen la ejecución de las operaciones y actividades que comprenden el procedimiento administrativo agrario con el objeto de cumplir con los fines del presente Convenio.

4.2. ENDE TRANSMISIÓN S.A. se compromete a:

- a) Aportar voluntariamente al **INRA**, el monto total de **Bs50.000,00.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)** por la conclusión del proceso saneamiento realizado en el predio denominado **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** del Municipio de Caracollo del Departamento de Oruro, donde se encuentra emplazada la Subestación Eléctrica de Alta Tensión Ocotavi.
- b) Realizar el depósito del monto acordado, a favor del **INRA**, en la cuenta del Banco Unión N° 10000004678500 - INRA Recursos Específicos, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la suscripción del presente Convenio a cuyo efecto se debe notificar al **INRA**, y la realización de esta operación.

QUINTA.- (PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS). La documentación técnica y jurídica obtenida como producto del proceso de saneamiento será de propiedad exclusiva del **INRA**, sin embargo **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** podrá solicitar informes, certificaciones y documentación relativa al procedimiento, en cualquier etapa del proceso de saneamiento incluso una vez concluidos los trabajos realizados.

SEXTA.- (VIGENCIA). La vigencia del presente convenio será desde su suscripción hasta el cumplimiento de todos los compromisos asumidos por las **PARTES**.

SÉPTIMA.- (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO). El presente documento podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes suscribientes. La ampliación deberá ser requerida de manera formal previo acuerdo de las partes intervinientes.

OCTAVA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio podrá ser concluido por las siguientes causales:

8.1. Por cumplimiento:

De forma normal, **LAS PARTES** suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

8.2. Por Resolución de Convenio:

A requerimiento de cualquiera de **LAS PARTES** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o Clausulas del presente Convenio.

Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario se continuará con la Resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

8.3. Por mutuo acuerdo:

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita a tal efecto.

8.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del estudio o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por **LAS PARTES**.

NOVENA.- (NOTIFICACIONES). Las Partes acuerdan las siguientes direcciones a efectos de cualquier notificación emergente del cumplimiento del Convenio, mismas que deberán ser por escrito:

INRA:

Dirección: Calle Junín esquina Indaburo N° 745 de la Ciudad de La Paz.
Teléfono: 2408757 – 2407694, Fax: 2408614.

ENDE TRANSMISIÓN S.A.:

Dirección: Avenida Papa Paulo N° 761 entre Ramón Rivero y Plazuela Quintanilla, edificio Colombo Empresarial, Zona Este de la Ciudad de Cochabamba.
Teléfono: 4259500 – 4581988, Fax: 4259516.

DÉCIMA.- (SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO).

Las autoridades responsables del seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, son:

- a) Del **INRA**: La Dirección General de Saneamiento y Titulación queda encargada de realizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio en coordinación con la Dirección Departamental Oruro.
- b) De **ENDE TRANSMISIÓN S.A.**: El que designe al efecto, debiendo comunicar al **INRA** dicho extremo conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. (ACEPTACIÓN). Las partes intervinientes: **ENDE TRANSMISIÓN S.A.** y el **INRA** en señal de conformidad con todas y cada una de cláusulas firman el presente convenio en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la Ciudad de Oruro, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Ing. Filiberto Soto Encinas
GERENTE GENERAL
ENDE TRANSMISIÓN S.A.

Abg. Wuilder Condori Choque
DIRECTOR DEPARTAMENTAL ORURO a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

